

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA ORDINARIA
Sesión 25ª, en martes 29 de julio de 1958

Especial

(de 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE.

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1207
II.—APERTURA DE LA SESION	1207
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1207
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1207

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que deroga la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia. Segundo Informe. (Queda pendiente el debate)	1208
--	------

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 23ª, en 23 de julio de 1958 1226

DOCUMENTOS:

- 1.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que deroga la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia 1230
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito 1232
- 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que ordena a la Corporación de la Vivienda entregar fondos a determinados organismos 1233
- 4.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre construcción de la Escuela N° 48, de Linares 1234
- 5.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta observaciones del señor Acharán Arce sobre problemas camineros en el Sur 1234
- 6.—Oficio del Ministro de Minería con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre transferencia de la Compañía Minera "Cerro Negro" a la Compañía Minera "Tamaya" 1234

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Gerardo | —Larraín, Bernardo |
| —Alvarez, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Martínez, Carlos A. |
| —Bellolio, Blas | —Martones, Humberto |
| —Bulnes S., Francisco | —Moore, Eduardo |
| —Cerdeña, Alfredo | —Palacios, Galvarino |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Correa, Ulises | —Quinteros, Luis |
| —Curti, Enrique | —Rivera, Gustavo |
| —Chelén, Alejandro | —Rodríguez, Aniceto |
| —Durán, Julio | —Tarud, Rafael |
| —Echavarrí, Julián | —Torres, Isauro |
| —Faivovich, Angel | —Zepeda, Hugo |

Concurrió, además, el Ministro del Interior.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.11, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— El acta de la sesión 23ª, en 23 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 24ª, en 25 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República con los cuales comunica que ha acordado retirar la urgencia a los siguientes proyectos de ley:

El que concede beneficios previsionales al personal del Servicio de Explotación de Puertos.

El que aprueba los presupuestos de inversiones de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas, correspondientes a los años 1954, 1955 y 1956.

—Quedan retiradas las urgencias.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda en su caso.

El que establece que la Corporación de la Vivienda entregará fondos para reconstruir los edificios de los Talleres Salesianos de Talca, a la Sociedad Artesanos "La Unión de Chillán", al Cuerpo de Bomberos de Rengo y a la Sociedad Lorenzo Arenas de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

El que concede beneficios a doña Inés Muñoz Parada viuda de Muñoz.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro de Educación con el cual contesta las observaciones del Honorable Senador señor Ampuero relacionadas con la construcción del nuevo edificio para la escuela N° 48 ubicada en Puente Alto. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el cual contesta observaciones del Senador señor Carlos Acharán Arce relacionadas con la reparación de caminos en las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Minería con el cual contesta observaciones del Senador señor Chelén relacionadas con la posible adquisición por parte de la Cía. Minera "Tamaya" S. A. de la Cía. Minera "Cerro Negro". (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de la Cámara sobre Seguridad Interior del Estado. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para Tabla.*

Comunicación

Una de un grupo de personalidades cubanas en exilio, relacionada con la situación política en Cuba.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Solicitud

Una de don Víctor Eduardo Azagra Ró-

binson, en la cual pide un certificado sobre su rehabilitación ciudadana.

—*Se accede a lo solicitado.*

V.— ORDEN DEL DIA

DEROGACION DE LA LEY N° 8.987, SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA

El señor SECRETARIO.— En la presente sesión especial corresponde ocuparse del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre Seguridad Interior del Estado.

—*El proyecto figura en la legislatura 281ª (marzo a mayo de 1958), página 678*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 25 de julio de 1958, documento N° 7, página 1.176.*

—*El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 1.230.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En conformidad con el Reglamento, quedan aprobados todos los artículos que no han sido materia de indicaciones.

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone aprobar la siguiente indicación:

“Intercalar en el artículo transitorio, como inciso séptimo, el siguiente:

“No se revalidarán las inscripciones de los ciudadanos que, habiendo sido eliminados de los Registros, tengan actualmente inscripción vigente. En caso de revalidarse alguna inscripción contraviniendo lo dispuesto en este inciso, el Director del Registro Electoral, procediendo de oficio o a petición de parte, deberá cancelar la inscripción revalidada tan pronto como constate el hecho”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

He formulado dos indicaciones al artículo transitorio, con el propósito de evitar que, dentro de los términos del mismo, los comunistas puedan inscribirse dos

veces y votar dos veces; y todavía, que esto puedan hacerlo al amparo de la ley.

El artículo transitorio establece que el Director del Registro Electoral procederá, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de la ley en el "Diario Oficial", a revalidar todas las inscripciones canceladas en conformidad con la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

Por disposición del inciso final del mismo artículo, en el caso de que al presentarse a sufragar un elector rehabilitado se comprobare que materialmente no ha sido revalidada por cualquiera causa su inscripción, le bastará la exhibición del respectivo certificado para que la mesa receptora de sufragios reciba su voto.

De manera que, de acuerdo con dicha disposición, todo elector borrado de los Registros según la ley de Defensa Permanente de la Democracia puede votar con su antigua inscripción. Si el Director del Registro Electoral la ha revalidado, lo hará con la revalidación; de lo contrario, se presentará a la mesa y le bastará comprobar que su inscripción no ha sido revalidada, por cualquiera causa, para poder votar con la inscripción antigua.

Pero sucede —y es un hecho conocido de todo el mundo— que gran parte de los eliminados de los registros electorales en conformidad con la ley de Defensa Permanente de la Democracia se han reinscrito. De este modo, esos ciudadanos tendrán dos inscripciones: una nueva y válida, que han utilizado en los últimos años, y una antigua, que el Director del Registro Electoral debe revalidar, y si por cualquiera causa no lo ha hecho, lo hará el presidente de la respectiva mesa receptora de sufragios. En consecuencia, esa gente quedará en condiciones de votar dos veces, sin siquiera contravenir a la ley.

Para evitar tal situación, presenté dos indicaciones al artículo transitorio. Una de ellas para disponer que el Director del Registro Electoral no revalidará las inscripciones cuando el ciudadano afectado

se hubiese inscrito nuevamente, y otra para eliminar el último inciso, que confiere atribuciones a la propia mesa receptora de sufragios para efectuar la revalidación.

La Comisión aceptó una de mis indicaciones y rechazó la segunda, con lo cual la idea quedó trunca. En virtud de la indicación aprobada, el Director del Registro Electoral no revalidará las inscripciones de quienes se hayan inscrito de nuevo; pero, como quedó vigente el inciso final, el presidente de la mesa respectiva tendrá la obligación de aceptar que ese ciudadano sufrague, de acuerdo con su antigua inscripción, no obstante hallarse nuevamente inscrito.

En nuestro sector carecemos de las firmas suficientes para renovar la indicación rechazada por la Comisión, por lo cual hago presente a mis colegas del Bloque que tal situación es grave y que, por lo tanto, debe eliminarse el inciso final a que me vengo refiriendo.

El señor PALACIOS.— Las aprensiones del señor Senador no tienen fundamento, en realidad. Su Señoría teme que, por haberse desechado su indicación para eliminar el inciso cuarto del artículo transitorio, pueda ocurrir —así parece entenderlo él— que los presidentes de mesa revaliden de hecho inscripciones de ciudadanos cuyas inscripciones hayan sido canceladas. Y no es así, porque el inciso final está en concordancia con el penúltimo, al cual daré lectura:

"Los Conservadores de Bienes Raíces y el Director del Registro Electoral deberán otorgar a quien lo solicite certificados gratuitos y exentos de impuestos en que conste la revalidación de las referidas inscripciones".

Y ahora viene el inciso final:

"En el caso de que, al presentarse a sufragar un elector rehabilitado, se comprobare que su inscripción no ha sido materialmente revalidada por cualquier causa, bastará la exhibición de dicho certificado

para que la mesa receptora de sufragios reciba su voto”.

De modo que no queda al arbitrio o discreción del presidente de la mesa el determinar si el ciudadano puede o no votar, sino que debe tomar la resolución del caso a la vista del certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Conservador de Bienes Raíces, funcionarios que, para revalidar inscripciones, deben atenerse a las disposiciones de la ley, entre las cuales estará la aprobada por la Comisión a propuesta del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, que prohíbe revalidar inscripciones a aquellos ciudadanos cuyas inscripciones han sido canceladas, pero han vuelto a inscribirse y tienen inscripción vigente.

De manera que la imposibilidad legal de que el hecho se produzca es el antecedente que me permite manifestar al Honorable señor Bulnes que sus aprensiones carecen de fundamento, por cuanto si en la práctica el Director del Registro o el Conservador de Bienes Raíces incurren en errores, falsedades o infracciones de la ley al revalidar una inscripción que no ha debido ser repuesta, se tratará ya de casos imprevisibles. Pero la ley, tal como ha quedado redactada, provee, precisamente y en forma adecuada, a la finalidad que el señor Senador señala. El certificado respectivo debe emitirlo el funcionario que revalida la inscripción, quien no puede otorgar validez a inscripciones ya canceladas si el ciudadano se ha reinscrito.

El señor COLOMA.— ¿Y cómo podrá saberlo, si el ciudadano se ha reinscrito en otra zona?

El señor PALACIOS.— Su Señoría conoce la técnica del Tribunal Calificador de Elecciones, por pertenecer a él, y sabe que el Director del Registro Electoral revisa constantemente las listas de ciudadanos inscritos, de los nuevos registros que le llegan, y procede a efectuar las depuraciones ordenadas por la ley. Asimismo, imparte periódicas instrucciones en el senti-

do de que tal o cual inscripción debe cancelarse. Es frecuente el caso de ciudadanos cuyas inscripciones fueron borradas primitivamente de acuerdo con la ley de Defensa de la Democracia y que, no obstante haberse inscrito tres o cuatro veces con posterioridad, han visto de inmediato canceladas sus nuevas inscripciones, por haberse dado cuenta de ello el Director del Registro y haber oficiado a los respectivos Conservadores de Bienes Raíces para que procedieran en consecuencia.

El señor COLOMA.— Hay dos aspectos en esta materia, señor Senador. Puedo declarar que la Dirección del Registro Electoral, durante un período más o menos largo, canceló más de siete mil inscripciones que estaban doblemente realizadas; pero quedan, como lo hice presente cuando se debatió la reforma de la ley Electoral, una inmensidad de registros que no han sido revisados. De manera, pues, que el Director del Registro ha podido enviar oficios a los Conservadores de Bienes Raíces sobre la cancelación de cierto grupo de ciudadanos. Ahora no podrá enviar oficio alguno, pues no tendrá forma de hacer llegar a cada Conservador de Bienes Raíces la lista de las personas inscritas en dos o más partes. Será, pues, inútil la disposición que se pretende dictar, por cuanto cada Conservador de Bienes Raíces necesitaría disponer de la lista de todos los ciudadanos inscritos en el País. Sólo en este caso, el Conservador, realizando una tarea absolutamente imposible de hacer, podría comprobar si un ciudadano que pide certificado de revalidación no está inscrito. El Conservador de Bienes Raíces a quien corresponda no podrá saber si un ciudadano que solicita tal certificado no se encuentra inscrito, desde el día anterior, en la comuna vecina. Se trata, pues, de algo sumamente grave.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor PALACIOS.— Perdón. Estoy yo con la palabra.

Quiero replicar muy brevemente a las

observaciones del Honorable señor Coloma.

Debo decir, primeramente, que la posibilidad indicada por el señor Senador no sólo puede presentarse con respecto de los ciudadanos eliminados de los Registros Electorales, sino, también, con respecto de cualquier ciudadano que, en la fecha más reciente en que haya podido hacerlo, se inscriba en otro lugar, además, y, luego, voté dos veces. Por lo tanto, no es una razón específica para el caso en estudio.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción?

El señor PALACIOS.— Se la daré en unos instantes más.

Ha recordado el Honorable señor Coloma que, cuando se debatía el proyecto de ley sobre reforma a la ley de Inscripciones Electorales, se trató sobre el cierre de los registros y se discutió acerca de si éstos deberían cerrarse seis meses o tres meses antes de las elecciones.

El señor COLOMA.—Se había propuesto el plazo de 90 días...

El señor PALACIOS.—Al tratarse sobre cuál era el plazo más prudente, se barajaron muchos argumentos. Se dijo que el plazo de 90 días era poco; que no alcanzaba, prácticamente, para que el Director del Registro Electoral pudiera depurar los registros, pero que el de seis meses permitiría de más hacer tal revisión.

El señor COLOMA.—Nadie ha dicho que alcanzara de más.

El señor PALACIOS.—Se dijo que alcanzaría de más para revisar todos los registros, para ver los de todos los Conservadores.

El señor COLOMA.—Ningún Senador ha dicho eso.

El señor PALACIOS.— No es preciso que el Director del Registro Electoral envíe a todos los Conservadores la lista completa de los ciudadanos, porque aquí hace su trabajo centralizado y es él quien, según la técnica electoral, deberá depurar los registros y comunicar las cancelaciones que haya que hacer.

El señor COLOMA.—Me refiero a la frase: "los Conservadores de Bienes Raíces". Estoy, por cierto, en total desacuerdo con el artículo, pero, frente a él, tengo que plantear nuestro punto de vista.

Si se dijera "el Director del Registro Electoral podrá otorgar, etc...", habría la evidencia de que esta facultad queda entregada a quien tiene todos los registros; pero al decirse únicamente "los Conservadores de Bienes Raíces", se alude a quien tiene los registros de su comuna. La situación resulta completamente distinta. Y a eso habría que agregar la característica anotada por el señor Senador, de que el Conservador no puede anticipar si el ciudadano de que se trate está o no inscrito en alguna otra comuna.

En mi concepto, esto es inaceptable. Estamos abocados a la situación de 30 ó 40 mil ciudadanos a quienes se acordaría la revalidación automática, y no al caso de sólo dos o tres electores. Que un número tan elevado de ciudadanos vaya a votar dos veces, es algo que tiene enorme influencia.

Como expresé, me refiero a la frase "los Conservadores de Bienes Raíces", porque estos funcionarios no tendrán ningún antecedente para resolver que tal persona, cuya revalidación se solicita, no recibirá el certificado correspondiente por hallarse inscrita en otra parte. Eso no lo podría saber. En cambio, ese hecho sí que podría llegar a conocimiento del Director del Registro Electoral.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PALACIOS.—Estoy yo con el uso de la palabra, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Resulta que para tener la oportunidad de intervenir en el debate, nos vemos obligados a pedirle interrupciones a Su Señoría en todas las sesiones.

El señor PALACIOS.—Y a nosotros nos sucede a menudo lo mismo con Sus Señorías.

El señor PEREZ DE ARCE (Presiden-

te).—Ruego a los señores Senadores se sirvan evitar los diálogos.

El señor PALACIOS.—Ya tendrá oportunidad de hacer sus observaciones; no se intranquilece.

El señor BULNES SANFUENTES.—Así no puede desarrollarse el debate.

El señor PALACIOS.—Voy a señalar dos casos, en réplica a lo que decía el Honorable señor Coloma.

Este "fantasma" —porque debemos colocarnos con los pies en la tierra— de los 40 mil ciudadanos cuya inscripción ha sido revalidada y que podrían votar dos veces, simplemente no existe, porque desde luego, no son 40 mil las personas borradas de los registros. Originalmente, fueron alrededor de unas 23 mil, de las cuales, según propios cálculos del Registro Electoral, deben de quedar unas 14 ó 15 mil. Ahora, ¿es racional, señor Presidente, venir a decir que los 15 mil borrados que quedan —no los 45 mil que indican Sus Señorías— van a votar dos veces? Tendría que disponer cada uno de un avión, porque muchos que estaban inscritos en el Norte lo han hecho ahora en el Sur, y viceversa. Podrá votar dos veces el 1% o el 2%, proporción que, por lo demás, se puede aplicar aun a los no borrados. Pero para esos ciudadanos, que están infringiendo la ley, cometiendo un delito, existe la pena correspondiente señalada para el que incurre en doble sufragio.

Quiero señalar, en resumen, para dejar la palabra al Honorable señor Bulnes, que puestas las razones esgrimidas en la balanza, no son de tal peso las que impugnan el criterio de la Comisión, frente a las que hemos tenido en vista nosotros para resolver en la forma en que lo hemos hecho.

El señor BULNES SANFUENTES.—Siento mucho que el Honorable señor Palacios haya contestado mis observaciones antes que pudiera yo terminarlas.

De acuerdo con el mecanismo del proyecto —inciso 3º del artículo transitorio—, las inscripciones canceladas serán revalidadas de oficio por los Conservadores de

Bienes Raíces respectivos en los registros que les correspondan. Entiendo que, además, el Director del Registro Electoral debe proceder de oficio a hacer la misma revalidación en los registros a su cargo. El Conservador de Bienes Raíces, como lo señalaba el Honorable señor Coloma, está en la imposibilidad absoluta de saber si el ciudadano inscrito en el registro donde su inscripción se ha cancelado se ha vuelto o no a inscribir; tendrá, por lo tanto, que revalidar todas las inscripciones canceladas. En cambio, el Director del Registro Electoral, por lo menos teóricamente, podrá no revalidar alguna inscripción cancelada, porque tendrá los elementos de juicio suficientes para cerciorarse de que ese ciudadano se ha inscrito de nuevo. ¿Qué ocurrirá? El Director del Registro Electoral no revalida la inscripción en el registro a su cargo, pero el Conservador de Bienes Raíces, por falta de elementos de juicio, la revalida. Se presenta el elector a la mesa receptora con un certificado otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, en conformidad al inciso penúltimo, en el que consta que su inscripción ha sido revalidada; pero en el registro de la mesa no aparece la revalidación porque el Director del Registro Electoral no la hizo. Ese ciudadano, sin embargo, tiene derecho a votar.

Por lo tanto, lo que va a determinar en definitiva si un individuo vota o no en virtud de la inscripción que se le canceló, es el certificado del Conservador de Bienes Raíces, quien no puede, en modo alguno, establecer si ese ciudadano ha vuelto a inscribirse.

Y yo decía, todavía, que el Director del Registro Electoral tendrá "teóricamente" elementos de juicio, porque, en la práctica, tampoco los va a tener. En el plazo que se le fija, de sólo 30 días, no puede el Director hacer un análisis completo de un registro en que figura un millón y medio de personas inscritas, para determinar si los borrados volvieron o no a inscribirse. El propio Honorable señor Palacios ha dicho

que los borrados fueron 23.000 —esto es efectivo— y que, de éstos, se mantienen en esa condición unos 14.000. Está reconociendo, entonces, que hay unos 9.000 que volvieron a inscribirse, los que podrán, de acuerdo con el mecanismo de este artículo, votar dos veces, y, más todavía, podrán votar dos veces en virtud de dos inscripciones válidas.

El señor RODRIGUEZ.— Pero tiene penalidad el votar dos veces.

El señor BULNES SANFUENTES.— No tiene penalidad, porque según la forma en que está redactada la disposición, las dos inscripciones son válidas: tanto la que se hizo hace dos o tres años como la segunda inscripción, la que se va a restablecer. Esta última tiene aun más validez, porque la propia ley se la está otorgando.

El señor FAIVOVICH.— ¡Pero si Su Señoría concurrió con una indicación, en la reforma de la ley electoral, para sancionar no sólo la doble inscripción, sino el doble sufragio! De suerte que aquel ciudadano que está inscrito dos o más veces y que, además, sufraga varias veces, está cometiendo un delito sancionado por la ley. No puede decirse, entonces, que esta disposición permite emitir dos o más sufragios válidos.

El señor BULNES SANFUENTES.— El problema de derecho sería bastante discutible, porque la ley, al sancionar al que vota dos veces, parte de la base de que tiene una inscripción válida y otra fraudulenta. Pero en este caso tendrá dos inscripciones válidas, la que practicó hace varios años y la que le permite ahora hacer esta ley. Por lo demás, todos tenemos una vieja experiencia en materia de delitos electorales y sabemos que nunca nadie, en Chile, ha sido condenado por ellos, pues siempre llega oportunamente una ley de amnistía al respecto. En consecuencia, ninguna sanción recibirá el que vote dos veces aprovechándose de la ley en debate. Lo único que sucederá es que habrá miles de votos emitidos ilegítimamente en conciencia, pero legítimamente frente a la ley.

A juicio del Honorable señor Palacios, esto no tiene importancia, porque serán pocos los votos así emitidos. Señor Presidente, aunque fuera uno sólo el ciudadano que pudiera votar dos veces amparándose en una ley, sería suficiente para decir que esa ley es básicamente mala. Ahora, si se trata de varios miles, la gravedad es extraordinaria.

Insisto, señor Presidente, en que todo el mecanismo conduce fatalmente a que el ciudadano que logre reinscribirse pueda votar dos veces. Por eso, porque creo que todo el mecanismo es malo, me parece elemental que los Conservadores de Bienes Raíces no debieran intervenir en el restablecimiento de las inscripciones. Pero, dentro de un mecanismo malo, lo menos que se puede pedir es que se elimine el inciso final, que permite a un ciudadano, con el solo mérito del referido certificado de un Conservador de Bienes Raíces, exigir al presidente de mesa que lo deje votar, aun cuando su inscripción no ha sido revalidada por el Director del Registro Electoral.

¿Quién podrá establecer que un ciudadano ha votado dos veces? En realidad, se necesitaría una labor de investigación prácticamente imposible y, ninguna corriente política se preocupará de ello ni tendrá los medios materiales para efectuar esa investigación. En un registro que contiene la nómina de un millón y medio de electores, repartidos en registros de doscientos, que no están siquiera en orden alfabético, es imposible establecer un caso de doble votación. Se podría fijar un plazo para hacer el examen correspondiente, pero seguramente sucedería que, vencido el plazo, se habrá aprobado una ley de amnistía.

Sostengo que esta disposición consagra la doble votación de los borrados de los registros electorales.

El señor PALACIOS.— Señor Presidente, respecto a esto, no hay indicación renovada, de manera que creo que estamos perdiendo el tiempo. Nosotros no tenemos

el deseo de suscribir una indicación semejante y no sé si el Comité Radical lo hará. De modo que ¿para qué seguimos discutiendo?

El señor BULNES SANFUENTES.—Estoy, precisamente, tratando de crear ambiente para renovar la indicación.

El señor PALACIOS.—Su Señoría no nos ha convencido con sus argumentos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Posiblemente no he convencido al señor Senador, pero veo a otros colegas de Su Señoría que están bastante preocupados por la situación que estoy señalando.

El señor PALACIOS.—No, señor Senador: he dicho que a nosotros no nos ha convencido. No me he referido solamente a mí.

El señor COLOMA.—Desde luego, creo que es fundamental eliminar la facultad que se otorga a los Conservadores de Bienes Raíces.

Entiendo que estoy hablando ante señores Senadores que desean que de aquí resulte una ley que sea, dentro de sus convicciones, más o menos aceptable, relativamente normal. Lo digo así porque esta ley está creando la anormalidad.

Estimo que los Conservadores de Bienes Raíces no deberían tener derecho a otorgar certificados en que conste la revalidación de las inscripciones.

Desde luego, es indudable que exclusivamente los Conservadores de Bienes Raíces serán solicitados para este efecto. Nadie se dirigirá para ello al Director del Registro Electoral si tiene inscripción doble, porque entonces correrá el riesgo de que se establezca esa doble inscripción. No digo que ésta será establecida forzosamente, sino que habrá alguna posibilidad de comprobarla.

El señor RODRIGUEZ.—Perdóneme una interrupción, Honorable colega, porque al respecto tengo una duda.

¿Dice Su Señoría que nadie irá a la oficina del Director del Registro Electoral a pedir la revalidación? Entiendo que tendrá que hacerlo de oficio el señor Director.

El señor COLOMA.—Aquí hay un inciso que dice: "El Director del Registro Electoral, procediendo de oficio y dentro del plazo de treinta días, deberá practicar en los Registros a su cargo la revalidación de esas mismas inscripciones y, además, las de cualesquiera otras cancelaciones de inscripciones que hubiere efectuado en cualquier tiempo en virtud de la mencionada ley N° 8.987, y lo comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos".

Eso está perfectamente bien. Nosotros estamos refiriéndonos a los incisos penúltimo y último, que dicen:

"Los Conservadores de Bienes Raíces y el Director del Registro Electoral deberán otorgar a quien lo solicite certificados gratuitos y exentos de impuestos en que conste la revalidación de las referidas inscripciones.

"En el caso de que, al presentarse a sufragar un elector rehabilitado se comprobare que su inscripción no ha sido materialmente revalidada por cualquier causa, bastará la exhibición de dicho certificado para que la mesa receptora de sufragios reciba su voto".

O sea, si no ha llegado a la mesa receptora la nota del Director del Registro Electoral por la cual revalida una inscripción, el elector respectivo, si posee el referido certificado del Conservador de Bienes Raíces, podrá exigir al presidente de la mesa receptora que lo deje votar. Es a esta situación a la que nos referimos, y no al inciso cuarto.

El señor PALACIOS.—Con el cual, por lo demás, está de acuerdo Su Señoría.

El señor COLOMA.—Estoy en desacuerdo con la disposición, señor Senador, y lo dije desde el primer momento. Sigo pecando de ingenuidad y creo que como esto fue vetado por el Ejecutivo en oportunidad anterior, volverá a ser vetado, porque constituye claramente un caso de intervención electoral, ya que, por la vía de una rehabilitación, tendrán derecho a voto más de 14 mil ciudadanos.

Pero discutiendo dentro de la posibilidad de que estas cosas queden lo más normalizadas posibles, sostengo que el último inciso debiera eliminarse. Basta con el inciso 4º, que obliga al Director del Registro Electoral a enviar, de oficio, dentro de 30 días, la nómina de los ciudadanos cuya inscripción ha sido revalidada. No es necesario autorizar al Conservador de Bienes Raíces para este efecto, porque no tiene elementos de juicio de ninguna especie para saber, por ejemplo, si un ciudadano inscrito en un lugar, lo está también en los registros de la comuna vecina.

El señor FAIVOVICH.— Quiero hacer una pregunta a Su Señoría para precisar el alcance de la indicación.

¿Cree el señor Senador que el hecho de privar a los Conservadores de Bienes Raíces de la facultad que les concede el proyecto y reservarla exclusivamente para el Director del Registro Electoral, permitiría al organismo que de ésta depende, en el plazo de 30 días, comprobar la doble inscripción?

El señor COLOMA.— Su pregunta revela la gravedad del problema.

El señor FAIVOVICH.— ¡Claro!

El señor COLOMA.— Si el Director del Registro Electoral no es capaz de enviar la lista de los ciudadanos rehabilitados, se debe a la necesidad de realizar un largo estudio.

Eso demuestra que el problema en debate es grave, pues implica la posibilidad de que puedan votar 15 mil ciudadanos con doble inscripción.

Debo decir al señor Senador que el Director del Registro Electoral canceló 7 mil inscripciones en el plazo de tres o cuatro meses.

El señor FAIVOVICH.— En un plazo mucho mayor.

Me interesa seguir el debate, porque el problema planteado es delicado. Y mi pregunta obedeció a que, en verdad, estuvimos analizando este asunto en la Comisión.

Si la labor de que se trata se encomienda exclusivamente al Director del Registro

Electoral, para lo cual tendría el plazo de 30 días, sucederá el fenómeno inverso al que Su Señoría teme, de que algunos de los ciudadanos doblemente inscritos voten dos veces. Al acogerse la proposición del señor Senador ocurrirá a la inversa, que numerosos ciudadanos no podrán votar.

El señor COLOMA.— Los ciudadanos cuyas inscripciones han sido revalidadas.

El señor FAIVOVICH.— Sí, señor Senador.

El señor COLOMA.— Lo último es menos grave.

El señor FAIVOVICH.— ¡Quién sabe!

El señor COLOMA.— Evidentemente, señor Senador. Es mucho menos grave.

El señor FAIVOVICH.— Ahí está el problema. Puede ocurrir que personas que no tienen doble inscripción...

El señor COLOMA.— Se trata de los rehabilitados, que estaban eliminados de los registros en virtud de una sanción legal.

El señor FAIVOVICH.— ... y pueden votar, no podrán ejercitar ese derecho.

El señor AMUNATEGUI.— Su Señoría está de acuerdo en que el problema es grave.

El señor FAIVOVICH.— Es decir, digno de ser considerado.

El señor AMUNATEGUI.— Entonces, que el Senado le dé otra solución.

El señor FAIVOVICH.— Esa solución podría ser la fórmula que nosotros hemos encontrado . . . , sin ser la ideal, porque todas estas cosas tienen sus inconvenientes . . .

El señor COLOMA.— ¡Inconvenientes gravísimos!

El señor FAIVOVICH.— Es natural que el Conservador de Bienes Raíces tenga en su poder el registro electoral en cada departamento, sin perjuicio de los datos que debe proporcionarle el Director del Registro Electoral. Pero que exclusivamente este funcionario, en un plazo de treinta días, haga la depuración es materialmente imposible. En consecuencia, no operará el propósito de la ley.

El señor COLOMA.— Entonces, aquí

hay un punto de vista perfectamente claro: es menos grave que algún ciudadano se quede sin votar, que la posibilidad de que uno vote dos veces. A mi juicio, esta última situación reviste mucho mayor gravedad, porque es constitutiva de delito. Es lo que yo respondería si se me hiciera la pregunta concreta al respecto. Insisto, pues: es menos grave que no vote una persona eliminada, de acuerdo con la ley, de los registros electorales, que el que un ciudadano cuya inscripción fue cancelada por la ley anterior y revalidada posteriormente pueda votar dos veces.

Sigo sosteniendo ingenuamente que esta disposición será observada, porque las razones que fundaban el veto anterior todavía subsisten.

Lo grave del caso radica en que un ciudadano cuya inscripción será revalidada podrá obtener una doble inscripción. Como decía el Honorable señor Bulnes, el asunto no es fácil de resolver, porque las dos inscripciones son prácticamente autorizadas por la ley.

El señor AMUNATEGUI.—El caso de la doble inscripción es más grave, porque comete delito quien así procede.

El señor FAIVOVICH.— El problema está planteado en estos términos: un grupo de ciudadanos quedará al margen del acto electoral o algunos votarán dos veces.

El señor COLOMA.—Exactamente.

El señor FAIVOVICH.—Ese es el problema. Pero quien vote dos veces está expuesto a que se le aplique una pena. Esta es la situación que debemos considerar.

El señor COLOMA.—La dificultad radica en demostrar que un ciudadano ha votado dos veces.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Será una pena teórica!

El señor FAIVOVICH.— Depende del Congreso que se aplique esa pena.

La verdad es que se debe encontrar una solución adecuada. Sus Señorías están reconociendo que ambos procedimientos ofrecen ventajas y desventajas.

El señor RIVERA.— ¡También Su Señoría!

El señor FAIVOVICH.—También. Lo reconozco. No digo que sea la solución ideal. Pero entre una y otra fórmula, o sea, entre dejar a un grupo de ciudadanos sin votar o que algunos lo hagan dos veces, yo opto por la última.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor COLOMA.—Estoy yo con la palabra.

El señor AMUNATEGUI.— Entonces, con la venia de Su Señoría.

Si todos los señores Senadores reconocen que esta materia es grave, ¿por qué no dejamos pendiente el debate en este punto para que los distintos sectores se pongan de acuerdo en una fórmula que satisfaga a todos? Es la manera más seria de legislar.

El señor PALACIOS.—Ya tenemos una opinión formada. ¿Por qué no votamos? Es lo más corto.

Pido votación, señor Presidente.

El señor RIVERA.—Pero el caso es grave.

El señor AMUNATEGUI.—No es cuestión de pedir que se vote...

El señor PALACIOS.— Yo pido votación. ¿Qué le importa a Su Señoría?

El señor AMUNATEGUI.— El señor Presidente es quien dirige el debate y pondrá en votación esta materia una vez que la discusión termine. No depende, por lo tanto, de Su Señoría ni del Bloque.

El señor AMPUERO.—Sin embargo, la cancelación de las inscripciones se acordó en forma extraordinariamente rápida y quedaron alrededor de veinte mil ciudadanos sin derecho a sufragio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Con la venia del Honorable señor Coloma voy a hacer uso de la palabra.

Quiero dejar constancia de que en el curso del debate ha quedado perfectamente en claro que se va a aprobar una disposición a sabiendas de con ella varios miles de ciudadanos podrán votar dos veces.

El señor PALACIOS.— ¡A conciencia de Sus Señorías!

El señor BULNES SANFUENTES.— En el País se han definido elecciones presidenciales por una diferencia de menos de dos mil votos. No obstante, la disposición que se pretende aprobar permitirá votar dos veces a nueve o diez mil ciudadanos...

El señor PALACIOS.— ¡Imposible!

El señor BULNES SANFUENTES.— ... hasta hace muy poco tiempo eliminados de los registros electorales. Se trata de justificar esta enormidad —no se puede calificar de otra manera— argumentando que quien vota dos veces sufrirá una pena. Me permito disentir de esa opinión, en primer lugar, porque el elector votará dos veces en virtud de dos inscripciones perfectamente válidas. Por otra parte, sólo en virtud de una ley posterior se establecieron penas para ese delito. En segundo lugar, aunque la pena existiera, es impracticable, por la imposibilidad material de que un particular revise todos los registros para establecer la dualidad de la votación. Y, en tercero, porque la dictación de leyes de amnistía, en materia de delitos electorales, es un hábito inveterado en la política chilena. Si algún candidato —lo que no espero— llegara a resultar triunfante por la dualidad de votos, quienes hubieren votado dos veces tendrán asegurada de antemano la amnistía.

De manera que, en definitiva, en virtud de esta ley una multitud de ciudadanos quedará en situación de votar dos veces.

El señor FAIVOVICH.— Creo que las palabras del Honorable señor Bulnes merecen una respuesta.

El señor Senador parte de una hipótesis, y se puede decir que nosotros podríamos partir de otra. Sostiene el Honorable colega que, aprobado este artículo, quedaría autorizado el doble sufragio a un grupo numeroso de ciudadanos. Sostenemos, por nuestra parte, que el hecho de que esta disposición no opere en razón de que el Director del Registro Electoral no proceda a hacer las revalidaciones correspondientes

dentro del plazo fijado, puede dejar al margen del derecho de sufragio a un grupo considerable de ciudadanos.

Por otra parte, debo rechazar formalmente la observación de Su Señoría acerca de que el ciudadano que solicita revalidación de su inscripción y ya se encontraba inscrito tendría derecho a sufragar dos veces. Creo que con el criterio jurídico de Su Señoría el Honorable colega no puede sostener que, legal y válidamente, se está reconociendo a un ciudadano el derecho a votar dos veces.

El señor BULNES SANFUENTES.— Sostengo que, en el caso señalado, el ciudadano tendrá dos inscripciones válidas.

Yo le pediría al Honorable colega, que es un distinguido jurisconsulto, me contestara algunas preguntas. En primer lugar, ¿estos ciudadanos tendrán dos inscripciones válidas? Es evidente que sí.

El señor PALACIOS.— No las tendrán.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Es válida la inscripción anterior? Sí, es válida.

El señor PALACIOS.— No, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Es válida la nueva inscripción que la ley le concede? También lo es.

El señor FAIVOVICH.— Sólo es válida una de las dos.

El señor QUINTEROS.— Hay una sanción para la inscripción doble.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se sanciona el ciudadano que burla al Conservador que lo inscribe, pero no puede sancionarse a quien goza de una doble inscripción porque se la obsequia la ley.

El señor PALACIOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Faivovich?

El señor FAIVOVICH.— ¡Si la ley debe ser interpretada en forma racional! Si nuestro sistema prohíbe la doble inscripción y el doble sufragio y lo sanciona, ¿qué ocurrirá después de esto? Nadie, aunque verdaderamente aparezca con dos inscripciones válidas, podrá sufragar sino una

vez, porque, en realidad, sólo una de las dos inscripciones será válida. Este es un hecho real. El otro aspecto —vuelvo a decirlo— es hipotético. Puede quedar gente al margen de la inscripción si el Director del Registro Electoral no hace las revalidaciones dentro del plazo establecido. O bien puede ocurrir que algunos ciudadanos incurran en la doble inscripción. Este es el problema concreto planteado por Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor PALACIOS.— El argumento del Honorable señor Bulnes es más especioso que real. No necesitamos recurrir a especulaciones, a interpretaciones, a principios jurídicos ni a la conciencia jurídica para resolver el problema planteado. No está legitimado por la ley el doble sufragio ejercitado por un ciudadano que tiene doble inscripción. ¿Por qué razón? Porque la ley prohíbe revalidar la inscripción anterior. “No se revalidarán” dice la propia indicación del Honorable señor Bulnes; o sea, Su Señoría no entiende siquiera lo que ha propuesto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Entiendo mejor que Su Señoría por qué propuse la indicación.

El señor PALACIOS.— “No se revalidarán” —dice la indicación— “las inscripciones de los ciudadanos que, habiendo sido eliminados de los Registros, tengan actualmente inscripción vigente”. Si la ley manda imperativamente no revalidar las inscripciones, es porque la primera, aunque de hecho se revalidara, no sería válida, y si el ciudadano vota no estando revalidada la primera inscripción, ha votado mal. No puede, pues, producirse el caso de que esté autorizado por la ley para votar dos veces, porque ésta ha sancionado el hecho de que la inscripción primera no es válida.

Ahora, si se le aplica o no se le aplica pena, en definitiva es cuestión del juez, y si el Senado dicta o no dicta leyes de amnistía, es cuestión de los Senadores. Pero

no podemos discurrir sobre la base de eventualidades, sobre hechos que pueden suceder o no suceder.

Por otra parte, quiero insistir —y esto es necesario que lo miremos con criterio realista—: es absurdo que los diez mil, los quince mil o los veinte mil ciudadanos cuyas inscripciones se revaliden puedan votar dos veces. Necesitarían tener cada uno un avión de chorro para poder trasladarse de un lugar a otro. Eso es imposible.

Además, tenemos la conciencia de que estamos aprobando una cosa razonable. La conciencia de nosotros es distinta de la de Sus Señorías.

El señor BULNES SANFUENTES.— El Honorable señor Palacios estima que no entiendo la indicación que presenté. Parece que Su Señoría entiende mucho menos del asunto, porque concurrió a aprobar una parte de mi indicación...

El señor PALACIOS.— Somos razonables.

El señor BULNES SANFUENTES.— ... , pero rechazó la otra parte de ella, no obstante que ambas formaban un todo inseparable. En efecto, el artículo transitorio aprobado en el primer informe ordenaba a los Conservadores de Bienes Raíces y al Director del Registro Electoral revalidar todas las inscripciones canceladas, sin excluir las de aquellos ciudadanos que después de la cancelación se hubieren inscrito nuevamente; y en su inciso final agregaba que si el Director del Registro Electoral no efectuaba la revalidación, por cualquiera causa que fuere, el individuo afectado podría presentarse a la mesa y emitir su voto con el solo trámite de un certificado del Conservador.

Mi indicación contenía dos ideas: la primera establece que no se revalidarán las inscripciones canceladas cuando se trate de ciudadanos que se hayan inscrito de nuevo; la segunda, complemento indispensable de la anterior, consiste en eliminar el inciso final para que no se pueda votar con la inscripción cancelada sino en el caso de que ésta haya sido revalidada por el

Director del Registro Electoral. Como la Comisión aprobó la primera parte de mi indicación y rechazó la segunda, el Director no revalidará las inscripciones canceladas de quienes estén inscritos de nuevo, pero éstos podrán siempre votar con la inscripción antigua y la nueva, acogiéndose al inciso final del artículo transitorio.

El hecho concreto es que se producirá la dualidad de votación, pues nadie podrá verificar si Juan González, Pedro Soto o José Silva, que votan en una comuna, son los ciudadanos del mismo nombre que votan en otra.

El señor RODRIGUEZ.—También puede ser un Errázuriz.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se necesitaría comparar las impresiones digitales de todos los electores, y eso es imposible. Nunca se ha podido perseguir a nadie por votar dos veces, no obstante que en el Primero y el Segundo Distritos hay una buena cantidad de dobles inscripciones. La comprobación por el particular es prácticamente imposible, de manera que también es teórica la sanción.

En seguida, el Honorable señor Palacios se equivoca profundamente al decir que la ley no está validando las dos inscripciones. La primera es válida y la que se va a revalidar ahora, en el acto de la votación, por el Presidente de la Mesa, será también válida, en virtud de un mandato imperativo de la ley. Y si la propia ley consagra la doble inscripción, mal se le podrá, entonces, aplicar pena a los infractores.

El señor RODRIGUEZ.— Votemos, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por otra parte, no hay por qué suponer que el elector necesite trasladarse en avión de chorro para votar en dos comunas. En gran parte, esta situación se producirá en comunas vecinas: el individuo a quien se le cancela la inscripción en una comuna, va a inscribirse en una comuna cercana.

Serán, pues, muchos miles de votos los que se van a emitir ilegítimamente al am-

paro de la disposición que se está debatiendo en este momento.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor COLOMA.—Señor Presidente, pido que la votación quede para la sesión siguiente.

El señor RODRIGUEZ.—No se puede.

El señor PALACIOS.—¿Qué dice el Reglamento?

El señor SECRETARIO.— El artículo correspondiente dice que la votación puede quedar, a petición de un Comité, para la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

El señor AMUNATEGUI.— Conforme. Queda para esta tarde.

El señor COLOMA.—Exacto. Se puede votar a las cuatro de la tarde.

El señor PALACIOS.—¿En qué condiciones está el plazo de la "suma urgencia"?

El señor AMUNATEGUI.— No tiene importancia, porque la próxima sesión se celebra hoy.

El señor RODRIGUEZ.—Que se aclare bien la situación reglamentaria, señor Presidente. Yo creo que no se puede postergar la votación.

El señor COLOMA.—No hay ningún inconveniente. Si se puede votar a las 12, también se puede a las 4.

El señor MARTONES.— Vamos por partes.

El señor PALACIOS.— No nos pongamos nerviosos. Para eso hay un Reglamento.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Reglamentariamente, corresponde efectuar la votación si lo pide un señor Senador, en la sesión ordinaria siguiente.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Y qué se gana?

El señor COLOMA.— Podría fijarse una hora para la votación.

Si se puede votar a las 12, bien se puede votar a las 4. No se está pidiendo que quede para mañana.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Podría votarse hoy a las 4.

El señor RODRIGUEZ.— Pero la petición del Honorable señor Coloma tiene que votarse.

El señor COLOMA.— No, señor. Puede pedirlo un Senador. Es un derecho.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Basta la petición de un Comité.

El señor BULNES SANFUENTES.— No olvide que todavía tenemos algunos derechos los Senadores de la minoría. Pocos son, pero los tenemos.

El señor RODRIGUEZ.— Estoy en la duda, señor Presidente . . .

El señor AMUNATEGUI.— Acuérdense Sus Señorías de que las mayorías cambian, de modo que les conviene respetar los derechos de la minoría.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Un Comité puede solicitar que se postergue la votación. Lo autoriza el artículo 118.

El señor RODRIGUEZ.— Quisiera que el señor Secretario me aclarara la situación reglamentaria. ¿Qué dice el artículo correspondiente?

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 118 del Reglamento en la parte pertinente:

“Artículo 118.— . . . “Asimismo, quedará para el Orden del Día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente la votación de los asuntos discutidos en el Orden del Día, cuando lo pida un Comité.

“No procederá el derecho que conceden los incisos anteriores cuando su ejercicio pueda perjudicar el cumplimiento de un plazo constitucional, legal o reglamentario, establecido para la resolución del asunto”.

El señor COLOMA.— En este caso, el aplazamiento de la votación no perjudica ningún plazo. Así que podemos votar hoy en la tarde.

El señor AMUNATEGUI.— La aplicación de la disposición reglamentaria no perjudica ningún plazo, de modo que solicitada la postergación por un Comité, ésta tiene carácter obligatorio.

El señor CERDA.— Coincide con que hoy en la tarde hay una sesión ordinaria.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— La indicación de los señores Senadores es sólo para postergar la votación.

El señor AMUNATEGUI.— Una vez formulada la petición, la aplicación del precepto es obligatoria.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Qué van a ganar con la postergación?

El señor MARTONES.— Seguramente van a traer refuerzos en la tarde.

Quiero recordar al Senado que hay un compromiso de honor del señor Presidente para que esta tarde despachemos el proyecto de ley referente al camino de Arica a Quellón.

El señor COLOMA.— Tiempo va a quedar, señor Senador.

Yo estoy haciendo uso de un derecho reglamentario. Puedo agregar a Sus Señorías que, por nuestra parte, no hay ningún inconveniente en que se prorrogue la sesión por los dos o más minutos que va a ocupar la votación.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Hago presente a los señores Senadores que el aplazamiento se refiere sólo a la votación.

El señor AMUNATEGUI.— Eso no puede discutirse.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, no estamos pidiendo un favor, sino que se aplique una disposición reglamentaria, pues tenemos derecho a pedir el aplazamiento de la votación.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En eso estamos de acuerdo, señor Senador. He dicho que al Honorable señor Coloma lo asiste el derecho de pedir que la votación quede para la sesión próxima.

El señor RODRIGUEZ.— Nadie discute el derecho reglamentario de Sus Señorías, pero como algunos Senadores tenemos algunas dudas, queremos aclarar el problema. El ejercicio del derecho reglamentario está bien, pero deseamos se aclare lo relativo a la votación del proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— La votación se efectuaría al comienzo de la sesión de la tarde.

Quiero recordar a los señores Senado-

res que el Presidente, en nombre de todos los Comités, adquirió con el Ministro de Obras Públicas el compromiso de despachar el proyecto referente a la construcción del camino de Arica a Quellón. En consecuencia, habría que fijar los primeros minutos de la sesión ordinaria de esta tarde para efectuar esta votación.

El señor COLOMA.—Para dar cumplimiento a ese compromiso, señor Presidente, no tenemos inconveniente en que la indicación se vote después de tratar el proyecto a que se refiere Su Señoría.

El señor MARTONES.—No, señor Presidente.

El señor COLOMA.—Entonces, ¿en qué quedamos? Parece que Sus Señorías no desean cumplir el compromiso.

El señor RODRIGUEZ.— Son ustedes los que no quieren que se cumpla.

El señor COLOMA.—Para que se vea que tenemos el mayor interés en el cumplimiento de tal compromiso, aceptamos votar la indicación después del proyecto sobre el camino de Arica a Quellón. Que se dé cumplimiento al compromiso, primeramente. Así quedã demostrado que no somos nosotros quienes se oponen a cumplirlo.

El señor MARTONES.—¡Sus Señorías son muy diablos...!

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En realidad, el problema que discutimos se refiere, simplemente, al aplazamiento de la votación, lo que no merece objeciones. Respecto de la hora de la votación, no creo que tenga importancia que sean las cuatro o las ocho.

Pero, para el normal desarrollo de la sesión, tal vez sería preferible votar a primera hora.

El señor COLOMA.—No hay inconveniente por nuestra parte, señor Presidente.

El señor RIVERA. — Hay que votar cuando se cierre el debate.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿A qué hora se va a votar, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presiden-

te).—A las cuatro de la tarde, señor Senador.

El señor RIVERA.— Pero primero debe quedar cerrado el debate.

El señor QUINTEROS.—¿Va a continuar la sesión...

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Con tanto diálogo, no puedo oír a los señores Senadores.

El señor QUINTEROS.—... para seguir el debate de este proyecto?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Según la citación, dura hasta la una. Ahora debe continuar la discusión del proyecto, pues hay otra indicación.

El señor PALACIOS.—Entonces, quedamos en que se votará a primera hora.

El señor CERDA.—Podríamos fijar las cinco de la tarde.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el entendido de que se vota la indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor PALACIOS.—Y nada más.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La indicación renovada.

El señor AMUNATEGUI.—Salvo que pidamos dejar otra votación para esa misma hora.

El señor MARTONES.—¿Cómo dice el señor Senador?

El señor AMUNATEGUI.— Salvo que un Comité pida que otra votación quede para la sesión ordinaria siguiente, en virtud de la misma disposición reglamentaria. Hasta el momento, no hemos pedido sino esto. Si hay otra disposición que nos merezca duda, podremos hacer igual petición.

El señor RODRIGUEZ.—Entiendo que este recurso está ya agotado.

El señor COLOMA.—Estamos haciendo uso de un derecho reglamentario, señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.—¿No está ya en práctica el Reglamento, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Recabo el acuerdo de la Sala para

dar por aprobado el inciso del artículo transitorio recomendado favorablemente en el informe de la Comisión.

El señor COLOMA.—Señor Presidente, he pedido dejar para la tarde la votación de todo este problema.

El señor FAIVOVICH.—¿Del proyecto?

El señor COLOMA.—De este artículo.

El señor PALACIOS.—¿De todo el problema?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Me refiero a la indicación renovada del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor COLOMA.—He pedido que quede para la tarde la votación del proyecto.

El señor FAIVOVICH.—¿Del proyecto?

El señor RODRIGUEZ.—Entiendo, señor Presidente, que este recurso dilatorio sólo puede ser empleado en el primer informe, cuando el proyecto está en discusión general; pero que no corresponde emplearlo en el segundo informe, como en este caso.

El señor COLOMA.—Procede en todos los trámites, pues se refiere exclusivamente a la votación.

El señor RODRIGUEZ.—No, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido que se dé lectura a la disposición reglamentaria.

El señor AMUNATEGUI.—¿Vamos a suspender la aplicación del Reglamento, ahora?

El señor MARTONES.—En otro proyecto podríamos demorar tres meses.

El señor AMUNATEGUI.—No, señor Senador. La votación se posterga sólo hasta la sesión ordinaria siguiente.

El señor MARTONES.—Por ejemplo, en un proyecto que contenga treinta artículos, bastarían 30 indicaciones como ésta para demorar 30 semanas.

El señor COLOMA.—No, señor Senador. Todas las indicaciones quedan para ser votadas en la sesión siguiente, es de-

cir, en la de la tarde. Esa es nuestra petición.

El señor MARTONES.—Mi observación se refiere a lo sostenido por el Honorable señor Amunátegui.

El señor AMUNATEGUI.—Dije que podría suceder que pidiéramos dejar para la tarde alguna otra votación.

El señor FAIVOVICH.—Entiendo que la indicación del Honorable señor Coloma es para votar todo el proyecto a las cuatro, en lugar de en este momento.

El señor COLOMA.—Exactamente.

El señor PALACIOS.—¿Todo el proyecto?

El señor COLOMA.—Todo el proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—De conformidad con el artículo 118 del Reglamento, corresponde hacerlo así cuando lo solicita un Comité.

El señor RODRIGUEZ.—Yo sostengo...

El señor QUINTEROS.—Pero debemos continuar el debate en esta sesión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Hay una indicación renovada por el Ministro del Interior. Su Señoría puede fundarla ahora.

El señor COLOMA.—Podría hacerlo en la sesión de la tarde.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente). A las cuatro, sólo corresponde votar.

El señor RIVERA.—No, señor Presidente. Entiendo que no está cerrado el debate.

El señor LAVANDERO.—A qué hora se va a votar, ¿a las cuatro o a las cuatro y cuarto?

El señor QUINTEROS.—¿A qué hora será la votación?

El señor VALDES (Ministro del Interior).—Deseo consultar a la Mesa acerca de si en la sesión de la tarde se votará la indicación renovada por el Gobierno.

El señor COLOMA.—Sí, señor Ministro.

El señor RIVERA.—A las cuatro y cuarto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En la sesión de la tarde se votará en particular el proyecto.

El señor PALACIOS.—Es decir, el informe de la Comisión.

El señor VALDES (Ministro del Interior).—La indicación renovada por el Gobierno, rechazada por la Comisión, ¿puede fundarse ahora?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Sí, señor Ministro.

El señor AMPUERO.—En la tarde sólo se votará.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Terminadas las observaciones del señor Ministro, corresponde, reglamentariamente, dar por terminado el debate y levantar la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor VALDES (Ministro del Interior).—El Gobierno ha renovado la indicación tendiente a permitir que sean declarados ilícitos los partidos políticos que incurran en actos o delitos penados por el proyecto.

La indicación ya fue leída. Como habrá podido apreciar el Senado, tiene por fundamento, precisamente, crear un mecanismo jurídico completo que permita declarar ilícita a una colectividad política que incurra en alguno de los delitos establecidos en el proyecto. No es otra la finalidad de la indicación. Se trata, repito, de establecer un procedimiento de substanciación rápida, iniciado a requerimiento del Ministerio del Interior, y cuya resolución estaría encargada al Tribunal Calificador de Elecciones, según el mecanismo señalado en la indicación.

En efecto, la substanciación del proceso de ilicitud, para así llamarlo, estaría encomendada, de acuerdo con la indicación, al Ministro de la Corte Suprema integrante del mencionado tribunal, y para aceptar la declaratoria de ilicitud se necesitaría el voto conforme de los tres magistrados que lo integran, es decir, de los dos miembros de la Corte Suprema y del de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Tal es el fondo de la indicación. Me referiré, ahora, a su fundamento.

Puede ocurrir que una colectividad política cuyos estatutos no son aprobados por el Gobierno, incurra, en el desarrollo de sus actividades, en alguno de los delitos de que trata el proyecto. Para tal eventualidad, el Gobierno pide disponer de un procedimiento que le permita recabar la declaratoria de ilicitud del o de los partidos que llegaren a incurrir en esos delitos.

Este aspecto reviste especial importancia porque, en el caso de las agrupaciones de orden no político, el Gobierno dispone de ciertos medios de control. En cambio, nuestra legislación no contiene ninguna disposición relativa, específicamente, a los partidos políticos.

Si una corporación de derecho público, constituida en conformidad con el Libro I del Código Civil, Título XXXIII, cuyos estatutos hayan sido aprobados por el Supremo Gobierno y que goza de personalidad jurídica, incurre en actividades delictuosas, aparte la sanción establecida en el Código Penal, puede sufrir la cancelación de su calidad de persona jurídica por parte del Estado, de acuerdo con las leyes vigentes. Algo parecido sucede con la tuitión que el Estado ejerce sobre otras organizaciones, como las sociedades anónimas o asociaciones establecidas con determinado fin. Una sociedad anónima de carácter mercantil que encamine sus actividades a la comisión de delitos, de acuerdo con la legislación vigente, puede ser sancionada por el Estado, además de las penas señaladas en el Código Penal, con el cese de su autorización de existencia. O sea, puede declarársela inexistente por violar los objetivos consignados en sus estatutos. Existen también disposiciones semejantes respecto de los clubes deportivos o asociaciones de cualquier otra naturaleza.

Sin embargo, no existe un trato similar para los partidos políticos, pues sus estatutos constituyen resoluciones privadas en las cuales no interviene el Estado.

Por eso, se trata de establecer, en el proyecto, una disposición que permita declarar la ilicitud de los partidos políticos, a solicitud del Ministro del Interior, cuando, por sus finalidades o actividades, persigan la comisión de los delitos enumerados en el artículo 1º. Para tal efecto, he renovado, oportunamente, la indicación tendiente a dar tal facultad al Gobierno y a establecer el procedimiento respectivo.

En cuanto al procedimiento de la solicitud de ilicitud de un partido político, se establece que la substanciación del proceso corresponderá a uno de los magistrados de la Corte Suprema que integran el Tribunal Calificador de Elecciones, y que el fallo deberá contar con el voto conforme de los tres Ministros que ejercen funciones judiciales.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro, cuando Su Señoría lo estime oportuno?

El señor VALDES (Ministro del Interior).—Tal es el fundamento de la indicación del Gobierno, cuya aprobación solicito al Senado.

Por las razones que expresé y por la situación particular de los partidos políticos, cuyos estatutos son aprobados por sus directorios sin ser revisados ni conocidos por el Gobierno, se desea disponer del recurso de recabar su ilicitud cuando sus miembros realicen actos contra la seguridad exterior del Estado o incurran en los delitos mencionados en el proyecto.

Concedo una interrupción al Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.—La indicación a que se refiere el señor Ministro coincide aproximadamente con el artículo 4º del contraproyecto del Bloque, rechazado en el primer informe, y con la formulada por mí en el segundo informe, e igualmente rechazada. Quiero hacer presente que la disposición legisla sobre declaración de ilicitud de un partido, no por profesar determinadas ideas políticas o sociales, y ni siquiera por perseguir la subversión violenta del orden constitucional,

sino por algo todavía más grave. Tal declaración procede cuando, por su finalidad declarada, implícita u ostensiblemente, o por sus actividades, persiga la perpetración de alguno de los delitos contra la soberanía nacional o la seguridad exterior de la República, especialmente los enumerados en el artículo 1º de esta ley. Dice, en efecto, ese artículo:

“a) Los que de hecho ofendieren gravemente el sentimiento patrio o el de independencia política de la Nación;

b) Los que de palabra o por escrito, o valiéndose de cualquier otro medio, propiciaren la incorporación de todo o parte del territorio nacional a un Estado extranjero;

c) Los que prestaren ayuda a una potencia extranjera con el fin de desconocer el principio de autodeterminación del pueblo chileno o de someterse al dominio político de dicha potencia;

d) Los que mantengan relaciones con Gobiernos, entidades u organizaciones extranjeras o reciban de ellos auxilios materiales, con el fin de ejecutar hechos que las letras anteriores penan como delitos;

e) Los que para cualquiera de los fines delictuosos señalados en las letras precedentes se colocaren en Chile al servicio de una potencia extranjera; y

f) Los que para cometer los delitos previstos en las letras precedentes, se asociasen en partidos políticos, movimientos o agrupaciones”.

Se trata, por lo tanto, de los delitos contra la soberanía nacional y la seguridad exterior del Estado, los cuales constituyen traición gravísima a la patria.

El artículo rechazado por la Comisión, contenido en el primitivo proyecto del Bloque y renovado ahora, en términos más o menos parecidos, por el señor Ministro, está destinado a reprimir las actividades de los partidos que conspiran directamente contra la Patria, que tengan por finalidad traicionarla, anexarla a un país extranjero, atentar contra su independencia política, etc., etc. Por eso, francamente no al-

canzo a entender cómo se puede reconocer a un partido político cuya finalidad comprobada es atentar contra la soberanía nacional y la seguridad exterior del Estado, la calidad de tal y otorgarle el conjunto de derechos cívicos que nuestras leyes consagran para éstos. Si puede concebirse una asociación ilícita a la cual no sólo no debe concedérsele ningún derecho constitucional, sino que debe ser desde su nacimiento reprimida, es, precisamente, aquella cuya finalidad es conspirar contra la seguridad exterior del Estado y la soberanía nacional.

Estimo, en consecuencia, que un mínimo de prudencia y de lealtad con la entidad denominada patria nos obliga a dictar una disposición en virtud de la cual pueda privarse de los derechos correspondientes a un partido político a toda facción u organización destinada a esos fines criminales. Repito, pues, que no alcanzo a comprender, por eso, en razón de qué pudo rechazarse la indicación del señor Ministro, al tenor de la cual no puede hacerse acreedora a las prerrogativas y derechos que la Constitución confiere a los partidos políticos una entidad cuya finalidad es atentar contra la soberanía nacional y la seguridad exterior del Estado. Si hay alguna disposición del proyecto en debate que debe aprobarse sin vacilación de ninguna especie, es, en mi concepto, la contenida en esta indicación.

El señor RODRIGUEZ.—Es muy peligrosa.

El señor VALDES (Ministro del Interior).—Deseo hacer una salvedad a las palabras del Honorable señor Bulnes.

Si un partido político cuyos estatutos son conocidos, cuyo programa de acción es

inocuo, comete, en el desarrollo de sus actividades, alguno de los delitos enumerados en el proyecto, puede ser declarado ilícito de acuerdo con el procedimiento establecido en la indicación. Es decir, se debe pedir la ilicitud y ésta debe ser aprobada, conforme a los términos de la indicación, por los magistrados integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

Creo que, precisamente por la gravedad de los delitos señalados en el artículo 1º, no hay organizaciones que se hayan configurado o establecido para cometerlos. Pero puede ocurrir que, en el desenvolvimiento de sus actividades, los cometan. La autoridad, en ese caso, quedaría facultada para pedir la declaración de ilicitud de tal organización. Tendría el derecho de pedir la ilicitud de ese partido. El procedimiento de declaratoria de ilicitud no surtiría efecto por el solo ministerio de la ley —mecanismo arbitrario, en mi opinión—, sino de acuerdo con las normas establecidas en la indicación. Es decir, habrá un procedimiento sumarísimo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual pedirá pruebas —se establece un término probatorio— y, para aceptar la ilicitud, deberá contar con el voto conforme de los magistrados que lo integran.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—¿Ha terminado el señor Ministro?

El señor VALDES (Ministro del Interior).—Sí, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda cerrado el debate.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12.29.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 23ª, EN 23 DE JULIO DE 1958.

Presidencia de los señores Pérez de Arce (don Guillermo) y Martínez, don Carlos Alberto. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1083).

Se da por aprobada el acta de la sesión 21ª, especial, en 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1083.

A indicación de los señores Aguirre Doolan y Quinteros, y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda eximir de Comisión y tratar de inmediato las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que beneficia a los funcionarios de Correos y Telégrafos y a diversos organismos semifiscales y de administración autónoma.

ORDEN DEL DIA.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga diversos beneficios a los funcionarios de Correos y Telégrafos y de organismos semifiscales y de administración autónoma.

Las observaciones en referencia consisten en el rechazo total de los artículos 2º

y 3º del proyecto, que son del tenor siguiente:

“Artículo 2º—Declárase que el sentido y alcance que han tenido y tienen los artículos 38 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, y 1º, inciso primero, de la ley N° 12.864, de 15 de febrero de 1958, al decir que la gratificación a que ellos se refieren se considerará como sueldo para todos los efectos legales, es también el de que esa gratificación desde la vigencia de las disposiciones pertinentes de la ley N° 11.764 y de las leyes N.ºs 12.405 y 12.434, ha debido y deberá ser considerada como integrante del sueldo para los efectos de aplicar los reajustes de remuneraciones concedidos por las leyes N.ºs 12.006 y 12.434.

No obstante el reajuste correspondiente a esa gratificación así calculado, no se tomará en cuenta para determinar después ulteriores gratificaciones”.

“Artículo 3º—Se declara que el sentido que ha tenido y que tiene el artículo 1º de la ley N° 12.864 es, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Consejos, incluir dentro de sus preceptos a los personales de las instituciones u organismos de administración autónoma, tales como la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto Nacional de Comercio, la Caja de Crédito y Fomento Minero y Línea Aérea Nacional.

En consecuencia, a contar de la dictación de la citada ley N° 12.864, sus disposiciones han sido y son obligatoriamente aplicables a los personales pertenecientes a las instituciones mencionadas en el presente artículo”.

Se da cuenta que la Honorable Cámara de Diputados ha rechazado el veto y ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas.

En discusión las observaciones, usa de la palabra el señor Coloma.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda rechazar el veto e insistir.

Queda terminada la discusión.

Proyecto de ley, informado por la Comisión de Obras Públicas, que consulta recursos para la construcción y pavimentación del camino longitudinal de Arica a Quellón.

Usan de la palabra los señores Faivovich, González Madariaga, Acharán Arce, Rodríguez, Pérez de Arce (Presidente), Quinteros, Curti, Martones, Durán y Cerda.

Se acuerda suspender la sesión por 15 minutos a fin de que los Comités se pongan de acuerdo acerca de la tramitación de este proyecto.

El señor Palacios pide la anuencia de los Comités con el objeto de que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que está conociendo del proyecto de ley que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, pueda sesionar mientras lo esté haciendo el Senado.

Se rechaza esta petición, por oposición del Comité Conservador Unido.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada, se da cuenta de los siguientes acuerdos de los Comités acerca de la tramitación del proyecto sobre construcción del camino de Arica a Quellón:

1.—Continuar la discusión y votarlo en general en la presente sesión;

2.—Enviarlo a Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, para segundo informe;

3.—Tratar el proyecto en particular en la sesión ordinaria del martes próximo, 29 del actual, en el primer lugar de la tabla, y

4.—Fijar de plazo para presentar indicaciones hasta el día de mañana, 24 del presente, a las 4 P. M.

Con motivo de estos acuerdos, usan de la palabra los señores Rodríguez, Cerda, Curti, Martones y Durán.

A indicación del señor Martones, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda alterar el orden de la tabla y tratar, después del proyecto del camino de Arica a Quellón, el proyecto de ley que modifica la ley Nº 12.585, sobre Plan de Inversiones de los préstamos provenientes del Convenio sobre Excedentes Agropecuarios suscrito con Estados Unidos en 1956, informado por la Comisión de Obras Públicas.

A indicación del señor Correa, y con el mismo consentimiento de los Comités del caso anterior, se acuerda alterar la tabla y tratar después de ese proyecto, el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Conevno sobre doble nacionalidad, suscrito con España.

En seguida, continúa la discusión general del proyecto, informado por la Comisión de Obras Públicas, que consulta recursos para la construcción y pavimentación del camino longitudinal de Arica a Quellón.

Usan de la palabra los señores Curti, Acharán Arce, Correa, Martones, Durán, Aguirre Doolan y Bellolio.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto.

Se da cuenta de un oficio por el que el Ejecutivo retira la urgencia pedida para este proyecto y, al mismo tiempo, de otro oficio, en que hace presente una nueva.

Se da por retirada la urgencia primera y la nueva se acuerda calificarla de "simple".

En conformidad a lo acordado, se trata en seguida el

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.585, sobre Plan de Inversiones de los préstamos provenientes del Convenio de Excedentes Agropecuarios suscrito con Estados Unidos en 1956.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad con la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores González Madariaga y Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

También por acuerdo de la Sala, se considera a continuación el

Informe de la Comisión de Relaciones exteriores recaído en el proyecto de acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio sobre Doble Nacionalidad suscrito entre Chile y España, en Santiago, el 24 de mayo de 1958.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo, en conformidad con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Indicación del señor Izquierdo para enviar oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores transcribiéndole las observaciones de Su Señoría sobre los efectos del empleo de armas nucleares y de los peligros que para la humanidad encerraría una guerra atómica, que formulara en la sesión del miércoles ppdo., 16 del actual.

Unánimemente, se acuerda enviar este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

INCIDENTES.

El señor Ampuero pide se dirija oficio en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública solicitándole se sirva adoptar las medidas conducentes a solucionar los siguientes problemas que afectan a la Escuela Superior Coeducacional N° 5 de Villa Prat, departamento de Lontué, que tendría una matrícula superior a 500 alumnos y que sólo contaría con siete salas de clases:

1.—Construcción de cuatro salas de clases más;

2.—Construcción de una sala para actividades manuales y otra para cocinacomedor;

3.—Construcción de servicios higiénicos;

4.—Construcción de 150 metros lineales de pandereta de cemento vibrado, a fin de completar el cierre total del patio;

5.—Pintura de las salas de clases existentes en la actualidad, y

6.—Creación de una plaza de portero, haciendo la correspondiente designación.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Los señores Ampuero y Rodríguez piden se dirija oficio, en sus nombres, al señor Ministro de Tierras y Colonización solicitándole se sirva informar a esta Corporación acerca de la individualización completa, con indicación de profesión u oficio habituales, estado civil, etc., de las personas que habrían resultado favorecidas con la distribución de tierras fiscales en Magallanes, efectuada por la Caja de Colonización Agrícola, y, muy especialmente, del número y nombres de los obreros ganaderos incluidos en la asignación de parcelas o lotes referidos.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Brevemente, usa de la palabra el señor González Madariaga.

El señor Martínez formula diversas observaciones acerca del conflicto del trabajo que existe entre el Sindicato Industrial de la Fábrica de Cemento "El Melón" S. A. y la empresa, subrayando que aquél se encuentra todavía pendiente, a pesar de que se habría iniciado en el mes de septiembre del año pasado.

Hace una relación del mencionado conflicto, refiriéndose de un modo muy especial a una sentencia dictada por el Primer Juzgado de Letras de Quillota, la cual, a juicio de Su Señoría, constituye un rudo golpe contra el derecho de negociación colectiva y contra el derecho de huelga que nuestra legislación del trabajo consagra.

Pide se dirijan oficios, en su nombre; a los señores Ministro de Justicia y del Trabajo, transcribiéndole sus observaciones. Además, solicita de este último Secreta-

rio de Estado se sirva remitir a esta Corporación copia de los siguientes documentos:

1.—Oficio del señor Ministro del Trabajo en que ordena al Director General del Trabajo denunciar, ante la Justicia del Crimen, a los directores del Sindicato Industrial de la Fábrica de Cemento "El Melón", de La Calera;

2.—Oficio del Director General del Trabajo en que da respuesta al oficio aludido en el número anterior, dirigido al señor Ministro, e informe anexo evacuado al respecto por el contador y el abogado de la Dirección General del Trabajo que investigaron los hechos;

3.—Orden de Servicio de la Dirección General del Trabajo que nombra al contador don Manuel Herrera para practicar una segunda investigación sobre denuncias por supuestas malversaciones en el mencionado Sindicato, y

4.—Orden dictada para completar la Comisión investigadora con el Jefe del Departamento de Organizaciones Sindicales, don Juan Luis Arancibia.

Se acuerda enviar los oficios pedidos, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Ampuero formula indicación para publicar "in extenso" el discurso recién pronunciado por el señor Martínez.

Esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima, por falta de quórum en la Sala.

El señor Rodríguez pide se dirija oficio, en su nombre y en el de los Honorables Senadores señores Ampuero, Allende, Ahumada, Chelén, Martínez, Martones, Palacios y Quinteros, al señor Ministro de Relaciones Exteriores haciéndole presente la conveniencia de que nuestra Cancillería reconozca al nuevo Gobierno de Irak y formule la correspondiente pro-

testa por la intervención de tropas norteamericanas e inglesas en El Líbano y Jordania.

Solicita, asimismo, Su Señoría se haga presente también, a ese Ministerio, la conveniencia de que el Gobierno de Chile plantee la consideración y resolución del aludido problema internacional ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de una convocatoria extraordinaria de sesiones, pues en su concepto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debido a que en él las grandes potencias pueden ejercer el derecho a veto, no sería el organismo adecuado para ello, como tampoco lo podría ser, a su juicio, una reunión en la que participaran solamente representantes de las cinco grandes potencias.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DEROGA LA LEY N° 8.987, SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de emitir el segundo informe reglamentario relativo al proyecto de ley sobre Seguridad Interior del Estado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Corporación, dejamos constancia de lo siguiente:

1.—Artículos del proyecto propuesto por esta Comisión, que no fueron objeto de indicaciones o modificaciones.

En esta situación se encuentran todos los artículos del texto de ley que os propusimos en nuestro primer informe, con excepción del artículo transitorio.

2.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión.

En este caso se encuentra solamente el artículo transitorio, respecto del cual el Honorable Senador señor Bulnes formuló la siguiente indicación, destinada a evitar la doble inscripción, la que fue aprobada por vuestra Comisión, modificando su redacción, así:

Intercálase en el artículo transitorio, como inciso séptimo, el siguiente:

“No se revalidarán las inscripciones de los ciudadanos que, habiendo sido eliminados de los Registros, tengan actualmente inscripción vigente. En caso de revalidarse alguna inscripción contraviniendo lo dispuesto en este inciso, el Director del Registro Electoral, procediendo de oficio o a petición de parte, deberá cancelar la inscripción revalidada tan pronto como constate el hecho”.

3.—Indicaciones rechazadas.

Del señor Ministro del Interior.

Para consultar los siguientes artículos nuevos, con los números que se indican:

“Artículo 4º.—Un partido político podrá ser declarado ilícito, a petición del Ministerio del Interior, cuando por sus finalidades declaradas, implícitas u ostensibles, o por sus actividades, persiga la perpetración de alguno de los delitos contra la soberanía nacional o la seguridad exterior de la República, especialmente alguno de los que contempla el artículo 1º de esta Ley, o cuando incurriere en alguno de ellos.

Artículo 5º.—La solicitud, aparejada de los antecedentes respectivos, se dirigirá al Tribunal Calificador de Elecciones el cual encomendará su sustanciación a uno de sus miembros que desempeñe el cargo de Ministro de la Corte Suprema,

quien someterá la petición al siguiente procedimiento:

a) Dará traslado por diez días al Partido Político afectado, debiendo practicarse la notificación respectiva por el Director del Registro Electoral al Presidente del Partido, entregándole copia íntegra de la solicitud.

b) Cumplido el plazo de diez días, háyase evacuado el traslado o no, se abrirá un término probatorio de quince días, dentro del cual el Ministro del Interior y el Partido Político afectado, rendirán las pruebas que estime conducentes, sin perjuicio de las diligencias que el instructor considere necesario decretar.

c) Vencido el término probatorio y cumplidas en su caso las diligencias decretadas de oficio por el instructor, el Tribunal Calificador, oyendo en audiencia verbal a las partes, que en este caso podrán ser representadas por abogado, conocerá de la solicitud y de la instrucción practicada. Terminada la vista de la causa, se dictará sentencia dentro de diez días.

Artículo 6º.—Para declarar la ilicitud de un Partido, la sentencia debe reunir, en todo caso, el voto conforme de los tres miembros del Tribunal que desempeñan funciones judiciales.

Artículo 7º.—Declarada la ilicitud de un Partido, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar su inscripción.

Artículo 8º.—Todo el que fuere condenado por delito contra la soberanía nacional o contra la seguridad exterior de la República, quedará inhabilitado perpetuamente para optar a cargos de elección popular, sin perjuicio de otras inhabilidades que procedan de acuerdo con las reglas generales del Código Penal.

La rehabilitación podrá ser acordada por el Senado”.

Del H. Senador señor Bulnes Sanfuentes:

a) Para restablecer el artículo 4º del contraproyecto, sustituyendo las palabras “las dos terceras partes”, por “la mayoría absoluta”.

El artículo quedaría como sigue:

“Artículo 4º.—Un Partido Político podrá ser declarado ilícito a petición del Ministro del Interior cuando en sus actividades incurra en alguno de los delitos penados en el artículo 1º.

La solicitud se dirigirá al Senado de la República para que declare si ésta es o no admisible. La Corporación requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para declararla admisible.

Admitida la solicitud, corresponderá conocer de ella, en primera instancia, a una Sala de la Corte Suprema, la cual, recibidos los antecedentes, abrirá un término probatorio de quince días, dentro del cual el Ministro del Interior y el Partido Político afectado rendirán las pruebas que estime conducentes, sin perjuicio de las diligencias que el tribunal considere necesario decretar para establecer si los hechos en que funda la petición de ilicitud son o no constitutivos de algunos delitos penados en el artículo 1º. La Sala designará a su Presidente o alguno de sus Ministros para la recepción de la prueba testimonial. Transcurrido el término probatorio, hayan o no comparecido a rendir prueba las partes, los autos quedarán a disposición de éstas en Secretaría para que exponga lo conveniente a su derecho, dentro del plazo de diez días. Vencido este término, el tribunal tendrá seis días para pronunciar sentencia, la que sólo será suceptible del recurso de apelación, que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días.

Conocerá de la apelación la Corte Suprema reunida en Pleno, excluidos los Ministros que conocieron del asunto en primera instancia. Transcurridos tres días del ingreso de los autos, el tribunal pondrá la causa en lugar preferente de la tabla de la próxima semana y procederá a su vista oyendo a los abogados de las partes que se presenten a alegar, háyanse o no apersonado éstas a la instancia. La Corte expedirá el fallo dentro de diez días de terminada la vista de la causa.

Si la sentencia que declare la ilicitud

no fuere apelada, se elevará en todo caso en consulta y entonces, la Corte Suprema resolverá en cuenta, dentro de los diez días siguientes al ingreso de los autos.

En esta clase de juicios, el Ministro del Interior podrá hacerse representar por un abogado y el Partido Político de cuya ilicitud se trate, estará representado por su Presidente en ejercicio o por el abogado que éste designe".

b) Para suprimir el inciso final del artículo transitorio.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1958.

Acordado en sesión de 26 del actual, bajo la presidencia del señor Palacios y con asistencia de los señores Faivovich y Tarud.

Enrique Ortúzar Escobar., Secretario.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 23 de julio de 1958.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Río Negro para contratar uno o más empréstitos que le produzcan la suma de cuarenta millones de pesos, a un interés no superior al doce por ciento anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para lo cual no regirán las dis-

posiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos se invertirá en:

a) Construcción de un Hotel de Turismo y Teatro	\$ 31.000.000
b) Urbanización y ornamentación de la Población de Riachuelo	7.000.000
c) Arreglo del Estadio Municipal de Río Negro	2.000.000
Total	\$ 40.000.000

Artículo 4º.—Si alguna de las sumas indicadas en el artículo anterior no fuere invertida en la respectiva obra que se señala, será destinada a la ejecución de las otras, por acuerdo de la Municipalidad adoptado por los cuatro quintos de sus Regidores en ejercicio en sesión especialmente citada para este efecto.

Artículo 5º.—Podrá también la Municipalidad de Río Negro destinar en la misma forma señalada en el artículo anterior, a los fines previstos en el artículo 3º o a la ejecución de nuevas obras, los excedentes que existieren del impuesto establecido en la ley N° 11.653, de fecha 29 de septiembre de 1954, que hayan sido percibidos por Tesorería o que conste en recibo pendiente a la fecha de dictación de esta ley.

Artículo 6º.—Para atender el servicio del o los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley establécese una contribución adicional del dos y medio por mil sobre los avalúos de los bienes raíces de la comuna, contribución que empezará a cobrarse desde la contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Prorrógase, para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior, la vigencia de la contribución adicional establecida por la ley N° 11.653, la que regirá hasta el pago total del o los empréstitos autorizados por la presente ley.

Artículo 7º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedentes se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Río Negro, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del alcalde, en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Río Negro, deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, de la cabecera del departamento, o de la capital de la pro-

vincia si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas en conformidad a la presente ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENA A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA ENTREGAR FONDOS A DETERMINADOS ORGANISMOS.

Santiago, 23 de julio de 1958.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—La Corporación de la Vivienda de sus fondos generales entregará a las instituciones que se indican las siguientes cantidades:

1º.—Para la reconstrucción del edificio de la Sociedad de Artesanos "La Unión" de Chillán	\$ 20.000.000
2º.—Para la reconstrucción del edificio de los Talleres Salesianos de Talca	20.000.000
3º.—Para arreglos de la cancha de Foot-Ball de Rengo	2.000.000
4º.—Para el Cuerpo de Bomberos de Rengo	7.000.000
5º.—Para reconstruir el edificio de la Sociedad "Lorenzo Arenas" de Concepción	15.000.000
Total	\$ 62.000.000

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea C.*

4

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSER-
VACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE
CONSTRUCCION DE LA ESCUELA N° 48, DE
LINARES.*

Santiago, 14 de julio de 1958.

Señor Presidente:

En respuesta a la petición formulada por el Honorable Senador don Raúl Ampuero, de acuerdo al oficio de esa Honorable Corporación N° 378, para que se construya pronto el nuevo edificio proyectado para la Escuela N° 48 del Departamento de Linares, ubicada en Puente Alto, cúpleme manifestar a US. lo informado por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

“La construcción ha debido postergarse por razones de índole económica, aparte de existir otras escuelas pendientes de mayor urgencia”.

Saluda atte. a US.

Diego Barros O., Ministro de Educación.

5

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLI-
CAS CON EL QUE ESTE CONTESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR ACHARAN AR-
CE SOBRE PROBLEMAS CAMINEROS EN EL
SUR.*

Santiago, 25 de julio de 1958.

Con oficio N° 400, de 18 de junio próximo pasado, V. E. se ha servido solicitar a nombre del Honorable Senador don Carlos Acharán Arce, de S. E. el Presidente de la República, que se destinen fondos con cargo al 2% constitucional para calamidades públicas, a fin de proceder a la reparación de caminos en las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que con los fondos puestos a dis-

posición de la Dirección de Vialidad, provenientes del N° 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, se procederá a reparar los caminos y puentes afectados por los últimos temporales, hasta donde los recursos mismos lo permitan.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Eduardo Yáñez Zavala, Ministro de Obras Públicas.

6

*OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA CON
EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE
TRANSFERENCIA DE LA COMPAÑIA MI-
NERA “CERRO NEGRO” A LA COMPAÑIA
MINERA “TAMAYA”.*

Santiago, 26 de julio de 1958.

Señor Presidente:

En contestación a su oficio N° 331, de 20 de mayo de 1958, por el que se sirve transmitir las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Alejandro Chelén relacionadas con la posible adquisición por parte de la Compañía Minera Tamaya S. A. de la Compañía Minera Cerro Negro, me es grato transcribir a V. E. lo informado por la Corporación de Fomento de la Producción según oficio N° 6.150 de 23 del presente, que dice:

“Señor Ministro:

Me refiero al Oficio N° 433 de fecha 10 de junio último que nos ha remitido esa Secretaría de Estado a raíz de ciertas observaciones hechas por el señor Senador don Alejandro Chelén en sesión del H. Senado de fecha 20 de mayo de 1958. Dicha comunicación se relaciona con los estudios que ha realizado esta Corporación para apoyar financieramente a las Compañías Mineras Tamaya S. A. y Cerro Negro S. A.

Sobre este particular, cúpleme poner en conocimiento de US. que la Corporación de Fomento ha debido encarar un problema muy complejo, ya que ha sido preciso coordinar los intereses del Estado con los

de los particulares; evitar la creación de dificultades de orden social; y propender al desarrollo de un determinado distrito minero, propulsando, simultáneamente, otras actividades regionales.

Los estudios practicados por nuestro Departamento de Minería fueron extensamente debatidos y revisados por la Comisión Permanente de Minería, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron finalmente aprobadas por el Consejo de esta Corporación. Los acuerdos respectivos llevan los Nos. 4.971 y 4.975 y fueron adoptados en sesiones ordinarias N° 707 de fecha 25 de junio último y N° 708 de 2 de julio en curso, respectivamente. Para conocimiento del señor Ministro me es grato incluir copias de dichos Acuerdos, que se explican por sí solos.

Además del buen éxito desde el punto de vista minero, que debe esperarse de la ejecución de los Acuerdos que nos ocupan, es de confiar que se producirán resultados valiosos de orden regional. En efecto, la

construcción de caminos y la mejoría en el abastecimiento de energía eléctrica darán impulso a diversas actividades y servicios. Entre ellos, cabe señalar la industria maderera, servicios especiales para la agricultura zonal, comunicaciones marítimas, etc. Por otra parte, el paulatino aumento de población que se producirá debido al incremento de las faenas mineras y agropecuarias, puede llegar, tal vez, a cifras del orden de 10.000 a 20.000 personas.

El suscrito espera que los antecedentes expuestos correspondan cabalmente a lo solicitado por el señor Ministro para el subsiguiente conocimiento del H. Senado. Le será grato, en todo caso, proporcionar cualesquiera otras informaciones que se sirva pedir el señor Ministro.

Saluda muy atentamente a US. (Fdo.):
Benjamín Videla V., Vicepresidente Ejecutivo, Corporación de Fomento de la Producción".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo):
Emilio González G., Ministro de Minería.